

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Establecimiento, naturaleza jurídica y objeto del servicio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 30, 33, 34 y 42 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y ostentando este Municipio competencias en materia de ordenación del tráfico en las vías urbanas y retirada y depósito de vehículos de las vías urbanas e interurbanas atribuidas por los artículos 25.2.d de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, establece el servicio de retirada y depósito de vehículos.

2.- El servicio municipal de retirada y depósito de vehículos tiene la naturaleza jurídica de servicio público local, estableciéndose su régimen jurídico en el presente Reglamento, en uso de la potestad de autoorganización de los servicios locales que ostenta el Ayuntamiento.

3.- El objeto del servicio será el siguiente:

a.- La retirada y depósito de vehículos que obstaculicen las vías públicas.

b.- La retirada y depósito de vehículos estacionados indebidamente en zonas de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y entrada de vehículos en garages.

c.- La retirada y depósito de vehículos en estado de abandono.

d.- La retirada y depósito de vehículos inmovilizados por incumplimiento de la legislación y normativa municipal en materia de ruidos y humos.

Artículo 2º.- Forma de gestión del servicio.

El servicio público de retirada y depósito de vehículos se gestionará mediante concierto con empresas que realicen prestaciones análogas con el objeto del servicio, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento Pleno para adoptar otro modo de gestión, directa o indirecta.

Capítulo 2º.- De la organización del servicio.

Artículo 3º.- Derechos y deberes de los propietarios de vehículos retirados.

1.- Los propietarios de vehículos retirados de la vía pública por las circunstancias establecidas en el artículo 1.3 ostentan los siguientes derechos:

a.- a que las operaciones de retirada y depósito se realicen extremando las medidas de precaución adecuadas para no causar daños en sus vehículos.

b.- recibir notificación personal informativa del hecho de la retirada, motivos e importe de la tasa para poder recuperar el

vehículo.

c.- que el depósito de sus vehículos se realice en instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los vehículos.

d.- recibir en su domicilio el vehículo en el supuesto de retirada injustificada del mismo, pudiendo exigir a la Administración Municipal responsabilidad por su actuación, tal como establece el título X de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre y Real Decreto 329/1.993.

e.- la devolución del importe de las tasas por retirada, incluido intereses de demora, ingresadas en la Tesorería Municipal cuando quede acreditado la ausencia de causa justificativa de la retirada.

f.- al abono del importe de los gastos de reparación de daños que se hayan causado en las operaciones de retirada y depósito de los vehículos.

2.- Los propietarios de vehículos retirados de la vía pública deberán, en todo caso, abonar la tasa por recogida establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal para poder recuperar sus vehículos.

3.- Transcurridos seis meses desde la retirada de un vehículo y notificación de la misma al propietario sin que realice las gestiones adecuadas para proceder a recuperar su vehículo, se entenderá que éste ha sido abandonado a los efectos establecidos en el artículo 615 del Código Civil. Transcurrido el plazo de seis meses reseñado, se enviará una última notificación advirtiéndolo al propietario que el vehículo se considera abandonado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su venta en pública subasta.

Artículo 4º.- Derechos y deberes de la empresa adjudicataria.

1.- Son obligaciones de la empresa adjudicataria:

a) la retirada de vehículos de las vías públicas cuando sea requerida por la Jefatura de la Policía Local de Jimena de la Frontera.

b) el traslado de los vehículos a las instalaciones municipales de depósito.

2.- La empresa adjudicataria tiene derecho al abono puntual de las liquidaciones efectuadas por prestación del servicio, en la forma y con la periodicidad que se establezca en el Pliego de Condiciones que regirá la adjudicación del contrato de gestión de servicio público.

3.- La empresa adjudicataria deberá suscribir un seguro de daños que asegure los daños que se pueden producir a los vehículos en las operaciones de retirada y depósito.

Artículo 5º.- Relaciones entre la empresa adjudicataria y la Administración.

1.- Las comunicaciones entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria se realizarán a través de la Jefatura de la Policía Local.

2.- La empresa adjudicataria remitirá mensualmente al Ayuntamiento parte de los trabajos realizados durante el mes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Reglamento por parte de la empresa

adjudicataria, dará lugar a la extinción del concierto y exigencia de las responsabilidades que legalmente sean procedentes.

Disposición Final.

El presente reglamento, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Cádiz y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPOSICION DE ACUERDO.

Teniendo la Corporación competencias en materia de ordenación del

tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 25.2.b de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo) y retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o supongan un peligro para ésta (art. 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo), resulta necesario disponer de un servicio de grúa para poder retirar los vehículos estacionados indebidamente que obstaculicen las vías públicas.

Por otra parte al haber concedido este Ayuntamiento reservas de espacio para aparcamiento y entrada de vehículos en garages, recaudándose anualmente el correspondiente precio público, no se dispone de medios para garantizar a los titulares de dichas autorizaciones demaniales el derecho de reserva de espacio concedido.

Por todo ello resulta conveniente proceder a la adopción del servicio por parte de la Corporación, en ejercicio de las competencias reseñadas sobre ordenación del tráfico que legalmente se atribuyen a la misma, por lo que se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Establecer como servicio público municipal, el servicio de retirada y depósito de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b y 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, 30 y 42 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

Segundo.- Aprobar en anteproyecto de explotación de dicho servicio, elaborado por la Secretaría Municipal, de conformidad con los artículos 209 y 210 del Reglamento General de Contratación del Estado, que se contiene en el anexo I de esta proposición de acuerdo.

Tercero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de recogida de animales vagabundos, cuyo texto se contiene en el anexo II de esta proposición, de conformidad con los artículos 197 del Reglamento General de Contratación del Estado, 33 y 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Cuarto.- Someter el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento reseñado a información pública durante treinta días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el B.O.P. de Cádiz y tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias ante este Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo de información pública.

Jimena de la Frontera, 9 de febrero de 1.998.

El Alcalde.

INFORME DE SECRETARIA INTERVENCION.

Don Juan Lorenzo Conforto García, Secretario Interventor de este Ayuntamiento, vista la proposición de acuerdo que se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno sobre establecimiento del servicio público municipal de retirada y depósito de vehículos y aprobación del anteproyecto de explotación de dicho servicio y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, tiene el honor de informar lo siguiente:

A) Legislación aplicable.

Se trata de una actividad que se desarrolla en ejercicio de competencias que han sido atribuidas a la Corporación por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, teniendo la naturaleza jurídica de servicio público municipal.

Artículo 85 de la Ley 7/1.985: "son servicios públicos locales los que tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales".

Los Municipios tienen competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 25.2.b de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo) y retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o supongan un peligro para ésta (art. 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo).

Artículo 30 RS (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17-6-1.955): "Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar o suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos".

Artículo 42 RS: Para servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial o que estén declarados por ley servicios obligatorios (art. 26 LBRL), basto sólo acuerdo de la Corporación para su establecimiento.

Si estos servicios se gestionan de forma indirecta, es preceptivo no obstante:

- Acuerdo plenario sobre la forma de gestión (indirecta en este supuesto).
- Aprobación del anteproyecto de explotación y obras precisas en su caso.
- Aprobación del Reglamento del Servicio.

1) Anteproyecto de explotación y obras precisas en su caso.

Artículo 209 del RGCE (Reglamento General de Contratación del Estado): Todo contrato de gestión de servicio público irá precedido de la elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso.

Artículo 210 RGCE: Los anteproyectos de explotación comprenderán:

- estudio económico administrativo del servicio.
- estudio del régimen de utilización.
- particularidades técnicas exigidas para su definición.

2) Reglamento del servicio.

Artículo 197 RGCE y 33 RS: se determinará las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

Artículo 34 RS: La recepción y uso de los servicios por parte de los administrados podrán declararse obligatorios por disposición reglamentaria o acuerdo, cuando fuere necesario para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas.

El procedimiento de aprobación del reglamento se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril:

- Aprobación inicial del Ayuntamiento Pleno.
- Información pública durante treinta días hábiles, al menos.
- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.
- Publicación íntegra del texto de la ordenanza en el B.O.P.

B) Informe.

Vista la proposición de acuerdo y la legislación aplicable, esta Secretaría Intervención entiende que la proposición se ajusta a dicha legislación.

Es lo que tengo el honor de informar al Excmo. Ayuntamiento que, con su superior criterio y autoridad, resolverá lo que estime mas conveniente a los intereses municipales.

Jimena de la Frontera, 9 de febrero de 1.998.

El Secretario Interventor.

Fdo: Juan Lorenzo Conforto García.

EDICTO.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1.998 el Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de retirada y depósito de vehículos y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de información pública, de conformidad con dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar

íntegramente el texto de la ordenanza a efectos de su entrada en vigor:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Establecimiento, naturaleza jurídica y objeto del servicio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 30, 33, 34 y 42 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y ostentando este Municipio competencias en materia de ordenación del tráfico en las vías urbanas y retirada y depósito de vehículos de las vías urbanas e interurbanas atribuidas por los artículos 25.2.d de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, establece el servicio de retirada y depósito de vehículos.

2.- El servicio municipal de retirada y depósito de vehículos tiene la naturaleza jurídica de servicio público local, estableciéndose su régimen jurídico en el presente Reglamento, en uso de la potestad de autoorganización de los servicios locales que ostenta el Ayuntamiento.

3.- El objeto del servicio será el siguiente:

a.- La retirada y depósito de vehículos que obstaculicen las vías públicas.

b.- La retirada y depósito de vehículos estacionados indebidamente en zonas de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y entrada de vehículos en garages.

c.- La retirada y depósito de vehículos en estado de abandono.

d.- La retirada y depósito de vehículos inmovilizados por incumplimiento de la legislación y normativa municipal en materia de ruidos y humos.

Artículo 2º.- Forma de gestión del servicio.

El servicio público de retirada y depósito de vehículos se gestionará mediante concierto con empresas que realicen prestaciones análogas con el objeto del servicio, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento Pleno para adoptar otro modo de gestión, directa o indirecta.

Capítulo 2º.- De la organización del servicio.

Artículo 3º.- Derechos y deberes de los propietarios de vehículos retirados.

1.- Los propietarios de vehículos retirados de la vía pública por las circunstancias establecidas en el artículo 1.3 ostentan los siguientes derechos:

a.- a que las operaciones de retirada y depósito se realicen

extremando las medidas de precaución adecuadas para no causar daños en sus vehículos.

b.- recibir notificación personal informativa del hecho de la retirada, motivos e importe de la tasa para poder recuperar el vehículo.

c.- que el depósito de sus vehículos se realice en instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los vehículos.

d.- recibir en su domicilio el vehículo en el supuesto de retirada injustificada del mismo, pudiendo exigir a la Administración Municipal responsabilidad por su actuación, tal como establece el título X de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre y Real Decreto 329/1.993.

e.- la devolución del importe de las tasas por retirada, incluido intereses de demora, ingresadas en la Tesorería Municipal cuando quede acreditado la ausencia de causa justificativa de la retirada.

f.- al abono del importe de los gastos de reparación de daños que se hayan causado en las operaciones de retirada y depósito de los vehículos.

2.- Los propietarios de vehículos retirados de la vía pública deberán, en todo caso, abonar la tasa por recogida establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal para poder recuperar sus vehículos.

3.- Transcurridos seis meses desde la retirada de un vehículo y notificación de la misma al propietario sin que realice las gestiones adecuadas para proceder a recuperar su vehículo, se entenderá que éste ha sido abandonado a los efectos establecidos en el artículo 615 del Código Civil. Transcurrido el plazo de seis meses reseñado, se enviará una última notificación advirtiendo al propietario que el vehículo se considera abandonado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su venta en pública subasta.

Artículo 4º.- Derechos y deberes de la empresa adjudicataria.

1.- Son obligaciones de la empresa adjudicataria:

a) la retirada de vehículos de las vías públicas cuando sea requerida por la Jefatura de la Policía Local de Jimena de la Frontera.

b) el traslado de los vehículos a las instalaciones municipales de depósito.

2.- La empresa adjudicataria tiene derecho al abono puntual de las liquidaciones efectuadas por prestación del servicio, en la forma y con la periodicidad que se establezca en el Pliego de Condiciones que regirá la adjudicación del contrato de gestión de servicio público.

3.- La empresa adjudicataria deberá suscribir un seguro de daños que asegure los daños que se pueden producir a los vehículos en las operaciones de retirada y depósito.

Artículo 5º.- Relaciones entre la empresa adjudicataria y la Administración.

1.- Las comunicaciones entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria se realizarán a través de la Jefatura de la Policía Local.

2.- La empresa adjudicataria remitirá mensualmente al Ayuntamiento parte de los trabajos realizados durante el mes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Reglamento por parte de la empresa adjudicataria, dará lugar a la extinción del concierto y exigencia de las responsabilidades que legalmente sean procedentes.

Disposición Final.

El presente reglamento, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Cádiz y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."